

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8705 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de dos Resoluciones que homologan determinados prefabricados de yeso.*

A los efectos que procedan, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las dos Resoluciones siguientes:

Resolución de 30 de enero de 1989 por la que, a solicitud de «Gammaplac, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2028, la placa de cartón-yeso «Chambery», de 1.200x600x10 milímetros, fabricada por «PLACOPLATRE» en Chambery (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña mediante dictamen técnico con clave 84.375, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1990000788.

Resolución de 30 de enero de 1989 por la que, a solicitud de «Gammaplac, Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación DPY-2029, las placas de cartón-yeso «Cognac», de 1.200x3.000x9,5 milímetros, de 1.200x3.000x12,5 milímetros, 1.200x3.000x15 milímetros, fabricadas por «PLACOPLATRE» en Cognac (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña mediante dictamen técnico con clave 84.375, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1990000688.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de marzo de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.

8706 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de dos Resoluciones que homologan determinados blindajes transparentes.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las dos Resoluciones siguientes:

Resolución de 30 de enero de 1989, por la que a solicitud de «Plexi, Sociedad Anónima», se homologan, con la contraseña de homologación DBT-2032, dos blindajes transparentes, «Plexiglas GS-15», de composición 15, con nivel de seguridad B-ataque manual, y «Plexiglas GS-20», de composición 20, con nivel de seguridad B-ataque manual, fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave 1223173088969, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86449B2510H11.

Resolución de 30 de enero de 1989, por la que a solicitud de «Plexi, Sociedad Anónima», se homologan, con la contraseña de homologación DBT-2033, tres blindajes transparentes, «Makrolon Long-Life - 4», de composición 4, con nivel de seguridad B-ataque manual, «Makrolon Long-Life - 5», de composición 5, con nivel de seguridad B-ataque manual, y «Makrolon Long-Life - 6», de composición 6, con nivel de seguridad B-ataque manual, fabricados por «Rohm GmbH Chemische Fabrik» en Darmstadt (RFA). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave 1223173088968, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA88791/NU-5358.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de marzo de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.

8707

RESOLUCION de 14 de marzo de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución, que homologa determinados poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos.

A los efectos que procedan, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 6 de marzo de 1989 por la que, a solicitud de «Aislant-Por, Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación DPE-2026, los poliestirenos expandidos «Aislant-Por», tipos II, III, IV y V, fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictamen técnico con clave S-37/86, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» («ATISAE»), por certificado de clave IA86/262/V-2510.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de marzo de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8708 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se modifica el punto cuarto de la Orden de 15 de julio de 1988, sobre la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Cerealista «CIVAL» de Sádaba (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud formulada por la Sociedad Cooperativa Cerealista «CIVAL» de Sádaba (Zaragoza), calificada previamente como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos «cereales» por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de Aragón, y ratificada como APA número 278 por Orden de este Departamento, de 15 de julio de 1987, para que se modifique la fecha prevista en el punto cuarto de la mencionada Orden, en lo referente al comienzo de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 5.º a), de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia. En consecuencia, la fecha de comienzo de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 5.º a), de la Ley 29/1972, será el día 1 de junio de 1988.

Madrid, 7 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8709 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que regirá durante la campaña 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formulada por: Evesa, Valdehornillos (Badajoz); Natasa, Plasencia (Cáceres); El Monje del Yuste, Cuacos de Yuste, «Orencio Hoyos, Sociedad Limitada»; Cuacos de Yuste, Hermanos Gómez Muñoz, Talavera de la Reina (Toledo); Tiburcio Pérez Trancón, Cuacos de Yuste, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los

contratos individuales de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual entre la Empresas agrarias y las Empresas transformadoras que deseen acogerse al régimen citado.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO FRESCO CON DESTINO A PIMENTON, CAMPAÑA 1989/90

Contrato número

En a de de 1989 (1)

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad número o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

..... SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades, capsicum Anum (bola) y capsicum longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Ha	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-Son objeto de este contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para:

- Pimiento bola roja 21 ptas./kg + % de IVA (6).
- Pimiento bola negra 23 ptas./kg + % de IVA (6).
- Pimiento agridulce 23 ptas./kg + % de IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiere, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas:

- Pimiento bola roja Ptas./kg + % de IVA (6).
- Pimiento bola negra Ptas./kg + % de IVA (6).
- Pimiento agridulce Ptas./kg + % de IVA (6).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-El calendario de entregas será el siguiente: (7)

Periodo	Calidad de kg	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1989. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*-Las liquidaciones se realizarán el 20 de octubre para las entregas realizadas hasta el día 15 de dicho mes, y el 30 de noviembre para las realizadas hasta esta fecha.

Ello, sin perjuicio de conveniencia entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la CEE el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*-El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causa de fuerza mayor.*-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

(1) Anterior al 30 de abril de 1989.
(2) Táchese lo que no proceda.
(3) Documento acreditativo de la representación.
(4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si se ha optado por el régimen especial agrario.
(7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir al arbitraje de la CIT y en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Cáceres.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión Interprofesional con sede en Cáceres y formada paritariamente por Vocales con un Presidente y Secretario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIO

Decimotercera. La cosecha contratada de pimientos procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia de ± 10 por 100.

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kg	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1989 (8).

El comprador.

El vendedor.

(8) Anterior al 31 de agosto de 1989.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8710 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1987, promovido por doña Angela María Pérez Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Angela María Pérez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 17 de diciembre de 1986, sobre la concesión de un préstamo a la recurrente por su traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar el presente recurso, anulando por contrario a derecho el acto impugnado, declarando el derecho del recurrente a obtener el beneficio solicitado, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

8711 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de abril de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	114,02	118,30
Billete pequeño (2)	112,88	118,30
1 dólar canadiense		
1 franco francés	95,97	99,57
1 libra esterlina	17,94	18,61
1 libra irlandesa (3)	193,16	200,40
1 franco suizo	162,11	168,19
100 francos belgas	68,93	71,51
1 marco alemán	288,54	299,36
100 liras italianas	60,69	62,97
1 florin holandés	8,27	8,58
1 corona sueca	53,79	55,81
1 corona danesa	17,87	18,54
1 corona noruega	15,61	16,20
1 marco finlandés	16,71	17,34
100 chelines austriacos	27,11	28,13
100 escudos portugueses	862,54	894,89
100 yens japoneses	71,37	75,47
1 dólar australiano	86,01	89,24
100 dracmas griegas	92,13	95,58
	69,40	73,39
Otros billetes:		
1 dirham	11,62	12,07
100 francos CFA	35,82	37,22
1 cruzado nuevo brasileño (4)	41,21	42,82
1 bolívar	2,22	2,33
100 pesos mejicanos	3,03	3,15
1 rial árabe saudita	29,39	30,54
1 dinar kuwaití	386,68	401,75

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 17 de abril de 1989.